

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL
DE DATOS PERSONALES**

DICTAMEN N°		EXPEDIENTE N°
8	2016	2016-2-10-0000074

Montevideo, 6 de abril de 2016

VISTO: La consulta realizada por la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV) de Presidencia de la República respecto al artículo 126 del Proyecto de Ley de “Contrato de Seguros”.

RESULTANDO: I.- Que el artículo mencionado prevé la posibilidad de crear bases de datos comunes entre empresas aseguradoras con fines de: a) liquidación de siniestros, colaboración estadístico actuarial con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora; b) prevenir el fraude de seguros.

II.- Que el mismo artículo prevé además una sustitución del consentimiento previo por una comunicación previa a la conformación de las bases mencionadas.

CONSIDERANDO: I.- Que el art. 1° de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, establece que el derecho a la protección de datos es inherente a la persona humana, y está comprendido en el artículo 72 de la Constitución. El art. 3° de la Ley por su parte, establece que el régimen será de aplicación a datos personales registrados en cualquier soporte susceptible de tratamiento con excepción de las bases creadas y reguladas por leyes especiales, entre otras.

II.- Que a efectos de considerar las bases excluidas del ámbito de la Ley, debe darse el cumplimiento acumulativo de tres requisitos: a) que se encuentren creadas por Ley; b) que se encuentren reguladas por Ley; c) que su creación y regulación resulte de leyes especiales.

III.- Que en este caso no se dan los requisitos acumulativos referidos en el Considerando anterior, atento a que no se están creando efectivamente bases, sino habilitando su creación, y porque no existe una regulación completa de esas bases en la norma.

IV.- Que por otra parte, atento a que se prevé la conformación de bases comunes para varias entidades, se estima deseable a efectos de asegurar el cumplimiento de los principios y normas previstos en la Ley N° 18.331, que las entidades responsables de la o las bases inscriban Códigos de Conducta, en los términos del artículo 32 de la Ley.

ATENCIÓN: A lo expuesto, y a lo previsto en la Ley N° 18.331, su decreto reglamentario y demás normas concordantes y complementarias.

El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

DICTAMINA:

1º.- Que el artículo 126 del Proyecto de Ley referente a “Contrato de Seguros” no consagra una excepción al registro de Bases de Datos, conforme lo establecido por la Ley N° 18.331, por lo que las bases que se creen a su amparo deberán inscribirse ante esta Unidad.

2º.- Que se estima deseable que las empresas que creen las Bases referidas inscriban en forma conjunta Códigos de Conducta, a efectos de garantizar el cumplimiento de las normas y principios de la Ley N° 18.331.

3º.- Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo.: Dr. Felipe Rotondo
Consejo Ejecutivo
URCDP